

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

La siguiente es la matriz evaluación de las observaciones y comentarios recibidos de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de decreto “Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”, según publicación en la página web del Ministerio del Trabajo desde el martes 2 de junio de 2020 y hasta el miércoles 17 de junio de 2020.

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
1	<p>Artículo 2.2.6.1.10.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta sección se utilizarán las siguientes definiciones relativas a la inclusión laboral a través del Servicio Público de Empleo:</p> <p>(...)</p> <p>4. Inclusión laboral. Es el acceso a un empleo formal de los oferentes o buscadores, por la intervención y gestión de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo sobre las barreras existentes entre oferta y demanda laboral en un territorio.</p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere dar alcance a la definición de “Inclusión Laboral” – Artículo 2.2.6.1.10.2, numeral 4</p> <p>Es importante dar alcance al concepto “Inclusión Laboral”, definiendo que este concepto también comprende el brindar oportunidades equitativas para el acceso a un empleo formal a través de la Red de Prestadores de Servicio Público de Empleo, eliminando todas las barreras en el marco de unas condiciones dignas de trabajo.</p>	SURA	<p>Los principios del Servicio Público de Empleo se encuentran establecidos desde su creación, especialmente los de Universalidad, Igualdad y Enfoque diferencial, que motivan un acceso equitativo a las oportunidades laborales formales de manera transversal a toda la población</p> <p>La definición de Inclusión Laboral se enfoca en el resultado (acceso a un empleo formal) de la intervención de la Red de Prestadores sobre las barreras existentes entre oferta y demanda laboral en el territorio. No todas las acciones posibles sobre dichas barreras (mitigación o eliminación) son injerencia exclusiva de la Red de Prestadores. Se mantiene la definición.</p>	NO
2	<p>Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo</p>	<p>Se sugiera incluir a las Organizaciones que representan a las personas</p>		<p>Los principios del Servicio Público de Empleo establecidos desde su creación, especialmente los de</p>	NO

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. El objetivo del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo es el de consolidar, estructurar y gestionar la información relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento.</p> <p>La información de todas las vacantes registradas en el Servicio Público de Empleo se consolidará a través de la Bolsa Única de Empleo, componente integral del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, con el fin de permitir el acceso público y transparente de estas.</p> <p>El sistema de información deberá permitir el diseño,</p>	<p>con los distintos tipos de discapacidad y a el Sector Educativo como actores del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – Artículo 2.2.6.1.2.9</p> <p>A continuación, sustentamos algunas de las razones para incluir estos actores:</p> <p>1. Es necesario incluir Organizaciones que representen a las personas con los distintos tipos de discapacidad, pues de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, es claro que un proceso de inclusión laboral debe escuchar y atender las recomendaciones que establezcan estas organizaciones que conocen y entienden las barreras en el acceso al empleo que pueden presentar las personas en situación de discapacidad.</p>	SURA	<p>Universalidad, Igualdad y Enfoque diferencial, motivan el trabajo atendiendo las particularidades de los buscadores de empleo y potenciales empleadores.</p> <p>En este sentido, la Unidad del SPE y la Red de Prestadores se ha articulado con entidades públicas y privadas con injerencia en el tema de inclusión laboral, por ejemplo, para las personas con discapacidad, como la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, el Instituto Nacional para Ciegos -INCI, Instituto Nacional Para Sordos -INSOR, el Programa Empresarial de Promoción Laboral de Personas con Discapacidad - Pacto de Productividad, entre otros, para definir y socializar lineamientos para la prestación de servicios de gestión y colocación ajustados a las demandas de los usuarios y a la Red de Prestadores del SPE.</p> <p>Desde el sistema de información que administra la Unidad del SPE existe la posibilidad que cualquier buscador</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>implementación, control, monitoreo y evaluación de los servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>Para garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio Público de Empleo, el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de que trata el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, incorporará los registros de los diversos prestadores autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación y demás actores. El Sistema deberá incluir información tanto de la oferta como de la demanda laboral.</p> <p>Este Sistema es la fuente oficial de información en materia de intermediación laboral y gestión de empleo, en consecuencia, todos los integrantes de la Red de Prestadores están obligados a reportar la información requerida por la Unidad Administrativa Especial del</p>	<p>2. Al Sector Educativo se le debe trasladar la obligación de contar con programas de formación especializada para las personas en situación de discapacidad, garantizando que puedan acceder a programas en términos de igualdad y faciliten la formación en los diferentes niveles educativos.</p> <p>3. Adicionalmente, se sugiere adicionar que el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo deberá contar con canales de difusión por diferentes medios y que estos sean accesibles, de lengua de señas y lenguaje claro.</p>		<p>de empleo se “autoreconozca” por tipo de discapacidad para focalizar las intervenciones, así como para presentar información de la oferta laboral.</p> <p>Asimismo, la Bolsa Única de Empleo por la cual se difunde la información de la demanda laboral gestionada por la Red de Prestadores, cuenta con accesibilidad web según los parámetros del nivel AA de la NTC 5854. Se mantiene la redacción.</p> <p>El artículo no se refiere a ningún tipo de organización, sino al Sistema de Información del SPE. Por lo tanto, no es pertinente hacer referencia aquí a las organizaciones que representan a las personas con los distintos tipos de discapacidad.</p> <p>Respecto de lo señalado sobre el sector educativo, no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto ni es competencia del Ministerio del Trabajo.</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Servicio Público de Empleo, en la estructura y con las características definidas por la Unidad.</p> <p>Parágrafo. La funcionalidad y módulos del sistema de información del Servicio Público de Empleo, así como los mecanismos de interoperabilidad de este con los Sistemas de Información del SENA y demás prestadores serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>				
3	<p>Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.20. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los Prestadores del Servicio Público de Empleo. Los prestadores del Servicio Público</p>	<p>Se sugiere incluir obligaciones adicionales para los Prestadores del Servicio Público de Empleo – Artículo 2.2.6.1.2.20</p> <p>A continuación, exponemos las obligaciones que sugerimos se deben adicionar:</p> <p>1. Los Prestadores de Servicio Público de Empleo deberán</p>		<p>Los principios del Servicio Público de Empleo establecidos desde su creación, especialmente los de Universalidad, Igualdad y Enfoque diferencial, motivan el trabajo atendiendo las particularidades de los buscadores de empleo y potenciales empleadores.</p> <p>En este sentido, desde la Unidad del SPE y la Red de Prestadores se ha articulado con entidades públicas y</p>	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>de Empleo señalados en el artículo 2.2.6.1.2.15, están obligados a:</p> <p>(...)</p>	<p>garantizar la difusión de sus servicios y ofertas laborales en diferentes canales de comunicación accesibles para todas las personas.</p> <p>2. Los Prestadores del Servicio Público de Empleo deberán establecer redes de trabajo y contar con una comunicación constante con organizaciones de personas con todos los tipos de discapacidad, para que sean accesibles los programas y ofertas ofrecidos en el Servicio Público de Empleo.</p>	<p>SURA</p>	<p>privadas con injerencia en el tema de inclusión laboral, por ejemplo, para las personas con discapacidad, como la Consejería Presidencial, INCI, INSOR, Pacto de Productividad, entre otros, para definir y socializar lineamientos para la prestación de servicios de gestión y colocación ajustados a las demandas de los usuarios, a la Red de Prestadores del SPE.</p> <p>Desde el sistema de información que administra la Unidad del SPE existe la posibilidad que cualquier buscador de empleo se “autoreconozca” por tipo de discapacidad para focalizar las intervenciones, así como para presentar información de la oferta laboral.</p> <p>Asimismo, la Bolsa Única de Empleo por la cual se difunde la información de la demanda laboral gestionada por toda la Red de Prestadores, cuenta con accesibilidad web según los parámetros del nivel AA de la NTC 5854</p>	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
4	<p>Artículo 2.2.6.1.10.3. Servicios de Gestión y Colocación de Empleo. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá el contenido, alcance y los parámetros para la prestación de los servicios básicos y especializados enunciados en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.10.3. Servicios de Gestión y Colocación de Empleo. Parágrafo 2:</p> <p>“La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá el contenido, alcance y los parámetros para la prestación de los servicios básicos y especializados enunciados en el presente artículo”</p> <p>Observación: Definir las condiciones para los diferentes prestadores, generando las claridades que aplican a cada uno. Es necesario ser muy claros en las condiciones que debe cumplir las Bolsas de Empleo con sus características, el documento presenta de forma general unas obligaciones que aplican a todos los prestados en general.</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>La Ley 1955 en su artículo 195, así como el proyecto de decreto presente, otorgan a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la facultad de definir los criterios que abarquen con mayor detalle y especificidad el alcance de los servicios básicos y especializados, por lo cual las situaciones que aborda la observación, serán tratadas integralmente en el acto administrativo que la Unidad del SPE expida para tal fin. El Proyecto de Decreto define conceptualmente los servicios básicos y especializados</p>	<p>NO</p>



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
5	<p>Artículo 2.2.6.1.10.5. Autorización de Asesorías técnicas.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. La autorización de que trata este artículo tendrá vigencia por el término solicitado, y en ningún caso será superior a dos (2) años.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.10.5. Autorización de Asesorías técnicas. Parágrafo 1</p> <p>“La autorización de que trata este artículo tendrá vigencia por el término solicitado, y en ningún caso será superior a dos (2) años”.</p> <p>Observación: Para las bolsas de empleo se viene sugiriendo incrementar a 4 años la autorización, los servicios prestados por las Bolsa de Empleo son muy específicos y los públicos cumplen unas características no cambiantes, se propone ampliar los procesos de auditorías cada 2 años para una resolución vigente por 4 años.</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>La autorización a que se refiere este artículo es la que contempla el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, según el cual “(...) Las personas jurídicas y naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral puedan aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, lo podrán hacer a través de asesoría técnica y alianzas con los prestadores del servicio público de empleo, <u>previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</u></p> <p>El término de 2 años para la realización de las asesorías técnicas de que trata el artículo 195 de la Ley 1955, está proyectado para que las acciones se implementen rápidamente en beneficio de esta población.</p>	NO
6	<p>Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de Información del</p>		<p>El término “prestadores” incluye también a las IES públicas y</p>	SI

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. La funcionalidad y módulos del sistema de información del Servicio Público de Empleo, así como los mecanismos de interoperabilidad de este con los Sistemas de Información del SENA y demás prestadores serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Servicio Público de Empleo. Parágrafo</p> <p>“La funcionalidad y módulos del sistema de información del Servicio Público de Empleo, así como los mecanismos de interoperabilidad de este con los Sistemas de Información del SENA y demás prestadores serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”.</p> <p>Observación: ¿Por qué se habla del SENA si se supone que todos somos independientes? Generar las claridades correspondientes, adicionalmente ser más específico en el término interoperabilidad, cual es la información que tiene que ser interoperar entre las plataformas y cuales condiciones se deben cumplir.</p>	<p align="center">ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>privadas. Para que esto quede claro se incluyeron en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.9 los distintos tipos de prestadores consagrados en la ley: Sena, las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo.</p> <p>La “interoperabilidad” se refiere “la capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas TIC”¹.</p> <p>Las particularidades sobre los mecanismos de interoperabilidad del</p>	

¹ MinTIC

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				Sistema de Información del Servicio Público de Empleo con los sistemas de información de los prestadores, serán definidos en la resolución que para esos efectos expida la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.	
7	<p>Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.18. De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo.</p> <p>(...)</p> <p>La autorización tendrá una vigencia de (2) dos años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.2.18. De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo. De conformidad con lo Servicios de Gestión y Colocación de empleo.</p> <p>Observación: Para las bolsas de empleo incrementar a 4 años la autorización, los servicios prestados por las Bolsa de Empleo son muy específicos y los públicos cumplen unas características no cambiantes.</p> <p>“Para efectos del presente trámite, o para la apertura de nuevos puntos de atención, el prestador no tendrá que aportar documentos que ya</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>Esta observación ha sido expuesta en repetidas ocasiones por distintos actores del Sistema del Servicio Público de Empleo. Su génesis radica en la necesidad de los prestadores de prolongar y extender la autorización a efectos de consolidar más sus estrategias como prestador autorizado. Solicitar una nueva autorización cada dos (2) años genera un desgaste para los prestadores, ya que este proceso tiene un tiempo de duración aproximado de tres meses.</p> <p>La Coordinación de Seguimiento y Administración de la Red de la</p>	SI

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Para efectos del presente trámite, o para la apertura de nuevos puntos de atención, el prestador no tendrá que aportar documentos que ya reposen en el expediente, salvo que requieran ser ajustados, actualizados o hayan sido modificados.</p>	<p>reposen en el expediente, salvo que requieran ser ajustados, actualizados o hayan sido modificados”.</p> <p>Observación: Es necesario crear unos formatos complementarios para el ajuste de la información en los documentos generales, cuando los ajustes son corto no hay un criterio claro por parte de los profesionales de la Unidad y al final terminando solicitando cambios que ya se aprobaron con anterioridad y que durante el proceso no cambian.</p>		<p>Unidad del SPE invierte más del 60% de su recurso humano en cubrir los trámites de autorizaciones y renovaciones. Actualmente, un prestador autorizado tiene menos del 20% de probabilidades de recibir una visita de seguimiento en alguno de sus puntos de atención dentro de los dos (2) años que dura la autorización, haciendo que muchos prestadores salgan o se renueven en la Red de Prestadores antes de recibir su primera visita.</p> <p>Por otra parte, la Unidad del SPE debe monitorear la prestación del servicio público de empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las agencias de gestión y colocación y bolsas de empleo autorizadas, y hacer las</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>recomendaciones de reglamentación al Ministerio del Trabajo, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Lo anterior nos evidencia que el ciclo de vigencia de la autorización es muy corto para que la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del SPE pueda aplicar una visita de seguimiento según sus capacidades de recurso humano, porque en dos años no se alcanza a cumplir bien un ciclo PHVA que permita enmarcar al prestador en un plan de mejoramiento que se adapte al cumplimiento de los requisitos de calidad y servicio que debe tener todo prestador autorizado por la UAESPE.</p> <p>Así, 4 años en el proceso de autorización simplifican los trámites del potencial o actual prestador</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>autorizado, facilitan la gestión interna de la revisión de los documentos, permiten dar cumplimiento a las funciones de monitoreo y seguimiento , ayudan al prestador a que se evalúe después de un ciclo completo de trabajo y garantizan el cumplimiento de los planes de intervención, capacitaciones, formaciones, asesorías y acompañamiento que se dan a los prestadores en función de realizar procesos de intermediación que generen mejores resultados para cada uno de los usuarios y actores del servicio público de empleo.</p> <p>En cuanto a los formatos complementarios para ajuste de información, se precisa que, en el caso de desplegarse el trámite de Modificación de la Resolución de</p>	

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				Autorización, en atención a modificaciones técnicas, jurídicas y/u operativas, la Unidad del SPE debe realizar integralmente el Estudio Jurídico, Técnico y Operativo de la variación de las condiciones que dan lugar a la Modificación. Por lo tanto, no es procedente que las mismas se plasmen en un formato dado que las mismas deben reflejarse en los documentos de autorización; reglamento de prestación de servicios y proyecto de viabilidad.	
8	<p>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtención de la autorización. (...)</p>	<p>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtención de la autorización/Parágrafo 1 ,2 y 3</p> <p>Parágrafo 1: “Concedida la autorización, el prestador del Servicio Público de Empleo</p>		El objetivo de la póliza señalada en el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores y la calidad de los servicios que prestan, independientemente de su naturaleza jurídica y de su objeto.	NO

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Parágrafo 1. Concedida la autorización, el prestador del Servicio Público de Empleo deberá constituir una póliza a favor del Ministerio del Trabajo, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.20 del presente decreto y demás disposiciones normativas relacionadas con la prestación de servicios de gestión y colocación, la cual deberá estar vigente durante el tiempo que dure la autorización, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Se exceptúa de la presentación de la póliza a las personas de derecho público que presten servicios de Gestión y Colocación de Empleo.</p>	<p>deberá constituir una póliza a favor del Ministerio del Trabajo, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.20 del presente decreto y demás disposiciones normativas relacionadas con la prestación de servicios de gestión y colocación, la cual deberá estar vigente durante el tiempo que dure la autorización, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”</p> <p>Observación: Eliminar esta condición para las Bolsas de Empleo de las IES públicas y privadas ya que éstas prestan un servicio de intermediación laboral como un servicio social dentro de todos los otros servicios que ofrecen, adicionalmente es un requisito</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>La autorización especial a la que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 se encuentra establecida en el art 37 de la Ley 1636 Agendas Transnacionales, que al tenor establece “<i>La agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial, otorgada por el Ministerio de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos que fije dicho Ministerio mediante resolución</i>”.</p> <p>Los Prestadores autorizados deben dar cumplimiento a los principios del servicio público de empleo, como es el de eficiencia, relacionado a la adecuada y oportuna prestación de los servicios a los oferentes y empleadores, razón por la cual en la medida en que los prestadores van adquiriendo experiencia en el servicio deben estar enfocados en la consecución de los resultados. En los procesos de renovación de autorizaciones la Unidad del SPE</p>	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Parágrafo 2. La agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>Los servicios de gestión y colocación de empleo que presten dichas agencias deberán estar enmarcados dentro de la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes.</p> <p>Parágrafo 3. Los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un informe en el que se realice un balance de la gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente</p>	<p>desde el Ministerio de Educación Nacional generar estrategias para inserción laboral. Se deben aplicar las mismas condiciones para las IES públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo 2: “La agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes”.</p> <p>Observación: NO debería ser una autorización independiente. La misma autorización puede cumplir con ambas y el sistema de información debería ser el mismo teniendo información complementaria para este tipo de ofertas según lo que requiera el SPE.</p>		<p>hace seguimiento para validar que efectivamente se dio cumplimiento o no a lo establecido en el reglamento y proyecto de viabilidad. A su vez otro principio de obligatorio cumplimiento para prestadores hace referencia a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2. sobre el principio de calidad: el Servicio Público de Empleo se prestará de manera oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, de acuerdo con los estándares de calidad que determine la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Así las cosas, los prestadores al ser autorizados deben estar en constante mejoramiento de la prestación de los servicios, por lo que se considera oportuno que la nueva autorización sea considerada como un espacio de seguimiento. Cabe aclarar que no es el único factor evaluable en el proceso, pero si corresponderá a uno de ellos. Si bien se entiende que las Bolsas Institucionales tienen como misión la educación, al decidir abrir su bolsa de empleo deben cumplir</p>	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>anterior. Dicho balance debe contener como mínimo un análisis de indicadores, servicios, y capacidad operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la nueva autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.</p> <p>(...)</p>	<p>Parágrafo 3: “Los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un informe en el que se realice un balance de la gestión realizada por estos durante el periodo de autorización anterior.</p> <p>Dicho balance debe contener como mínimo un análisis de indicadores, servicios, y capacidad operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la nueva autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores”.</p> <p>Observación: si los indicadores están por debajo cuáles serán las estrategias a</p>		<p>con los requerimientos y obligaciones de los prestadores autorizados.</p> <p>La responsabilidad de gestión de los prestadores no es de la UAESPE. Sin embargo, si se puede considerar desde el monitoreo y seguimiento ofrecer algunas intervenciones encaminadas al mejoramiento de los resultados de los prestadores, como capacitaciones técnicas, planes de mejoramiento, entre otros.</p> <p>Se hizo un ajuste en parágrafo 4 del artículo: se agregó “los parámetros” para aclarar que la Unidad del SPE también definirá los parámetros del balance de la gestión de que trata el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015.</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>aplicar desde la UASPE para que dichos indicadores mejoren. No puede ser que estos resultados sean un elemento para suspender o negar la nueva autorización. Es importante que la UASPE comprenda, que la misión de las Oficinas de Egresados esta direccionado a educación y no a procesos de intermediación laboral, somos oficinas donde los equipos y las funciones están en cabeza de una sola persona, es información que a la fecha nunca han contemplado y que deben aprovechar esta normativa para generar un capítulo para Bolsas de Empleo</p>			
9	<p>Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.20. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los</p>	<p>Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los Prestadores del Servicio Público de Empleo. Numeral 6 (sic)</p> <p>“Disponer de un sistema de información propio o el que</p>		<p>Al indicarse “Disponer de un sistema de información propio o <u>el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, (...)</u>” se establece la posibilidad del uso del sistema por parte de toda la red de prestadores del SPE.</p>	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Prestadores del Servicio Público de Empleo. Los prestadores del Servicio Público de Empleo señalados en el artículo 2.2.6.1.2.15, están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>11. Disponer de un sistema de información propio o el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para la prestación de los servicios de gestión y colocación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo décimo primero del presente Decreto.</p> <p>(...)</p>	<p>disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para la prestación de los servicios de gestión y colocación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo décimo primero del presente Decreto”.</p> <p>Observación: que el uso del sistema de información del que dispone La UASPE pueda ser utilizado por las IES Públicas y Privadas, adicionalmente es necesario que creen unos criterios para que las IES puedan acceder a su información, muchos de los indicadores que se generan para el Servicio de Empleo no son utilizados por las IES, por tanto, es importante que las condiciones sobre el sistema sean creadas por la Unidad en su propio sistema y que este sea de uso general.</p>	<p align="center">ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>		
<p align="center">10</p>	<p>Artículo 6. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.21. del</p>	<p>Artículo 6. Modificación del Artículo 2.2.6.1.2.21. Del</p>		<p>Las IES públicas y privadas son prestadores. Prestador es un término</p>	<p align="center">NO</p>

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.21. Del Sistema de Información de los Prestadores de Gestión y Colocación de Empleo. Para desarrollar los servicios de gestión y colocación de empleo, los Prestadores del Servicio Público de Empleo deberán disponer de un sistema de información especializado o podrán hacer uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo provisto por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá las funcionalidades de los sistemas de información de que trata este artículo.</p>	<p>Sistema de Información de los Prestadores de Gestión y Colocación de Empleo.</p> <p>“Para desarrollar los servicios de gestión y colocación de empleo, los Prestadores del Servicio Público de Empleo deberán disponer de un sistema de información especializado o podrán hacer uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo provisto por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”.</p> <p>Observación: generar la claridad que aplica para las IES públicas y privadas</p>	<p align="center">ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>genérico que incluye: Sena, las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo, de las cuales hacen parte las IES públicas y privadas.</p>	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
11	<p>Artículo 7. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>2.2.6.1.2.22. De las funciones del Sistema de Información para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo. En caso de que la persona jurídica cuente con un sistema de información propio, este deberá tener las características funcionales y técnicas, así como los mecanismos de interoperabilidad, compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo que serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.22. De las funciones del Sistema de Información para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>“De las funciones del Sistema de Información para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo. En caso de que la persona jurídica cuente con un sistema de información propio, este deberá tener las características funcionales y técnicas, así como los mecanismos de interoperabilidad, compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo que serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”.</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>La Unidad del SPE definirá las funcionalidad, módulos y mecanismos de interoperabilidad del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Es necesario que la Unidad del SPE pueda hacer una revisión de las funcionalidades para adaptarlas a los cambios que se consideren necesarios de conformidad con esta revisión. Es preciso recordar que, en todo caso, todos los prestadores podrán utilizar el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</p> <p>De acuerdo con MinTIC: Interoperabilidad es “la capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas TIC”.</p>	NO

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>Observación: Es necesario definir las funcionalidades como se encontraban detalladas en el Decreto, sin esta claridad la Unidad y sus profesionales pueden cambiar las condiciones y funcionalidades que harían que los sistemas de información propios pierdan vigencia. Ser puntuales en las condiciones o funcionalidades o referenciar la norma que respalda estas funcionalidades.</p> <p>A qué se refieren con "<i>los mecanismos de interoperabilidad, compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo</i>". Tener en cuenta de ley de habeas data, no pueden tener total acceso a la información.</p> <p>Revisar la opción de generar mecanismos que faciliten el</p>		<p>De acuerdo con la ISO 25000 "Calidad de Software y Datos": Compatibilidad: Capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y/o llevar a cabo sus funciones requeridas cuando comparten el mismo entorno hardware o software.</p> <p>Y Complementariedad Según la Real Academia Española- RAE es 'Cualidad o condición de complementario'. En TI, es el conjunto de características de un sistema de información que puede ser utilizado por otro, complementando las funciones propias. Un complemento posibilita agregarle una función nueva y generalmente muy específica.</p> <p>Respecto a Habeas Data, se cumple con lo establecido por Ley Estatutaria 1581 de 2012, y Política de Protección De Datos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		acceso y uso de la plataforma del servicio, que garantice la integralidad del sistema y que cada institución pueda acceder a su información y cubrir sus particularidades.		Se evaluarán y generarán mecanismos que faciliten el acceso y uso de la plataforma del Servicio Público de Empleo.	
12	<p>Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.23. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.23. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.23. De la compatibilidad y conectividad del Sistema de Información de los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo. Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán garantizar los niveles de disponibilidad y conectividad de su sistema de información con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo,</p>	<p>Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.23. De la compatibilidad y conectividad del Sistema de Información de los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>“Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán garantizar los niveles de disponibilidad y conectividad de su sistema de información con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, en las condiciones que determine la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”.</p>	<p>ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	<p>La Unidad del SPE definirá las funcionalidad, módulos y mecanismos de interoperabilidad del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. Es necesario que la Unidad del SPE pueda hacer una revisión de las funcionalidades, incluidos los niveles disponibilidad y conectividad, para adaptarlas a los cambios que se consideren necesarios de conformidad con esta revisión. Es preciso recordar que, en todo caso, todos los prestadores podrán utilizar el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</p> <p>El contenido del Proyecto de Viabilidad será objeto del acto</p>	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	en las condiciones que determine la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.	Observación: Dónde se va a determinar estas condiciones y a que información específicamente deben ser compartidas o compatibles con el SPE, tener en cuenta Ley de protección de datos.		administrativo que expida posteriormente la Unidad del SPE.	
13		<p>Basándonos en los parámetros establecido por la CNA, donde indica que: El Sistema Nacional de Acreditación, es el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior que hacen parte del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que <u>realizan sus propósitos y objetivos. (Artículo 53 de la Ley 30 de 1992)</u>.</p> <p>El modelo de acreditación elaborado por el Consejo parte de un ideal de Educación Superior y busca articular</p>	<p align="center">ENLACE PROFESIONAL – RED DE COMUNIDADES EGRESADOS ANTIOQUIA</p>	El contenido del Proyecto de Viabilidad será objeto del acto administrativo que expida posteriormente la Unidad del SPE.	

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>referentes universales con los referentes específicos definidos <u>por la misión y el proyecto institucional</u>, donde uno de los factores relevantes para dichos procesos de calidad, <u>es el entorno laboral y la facilitación laboral que ofrecen las Instituciones de Educación Superior - IES a su comunidad siendo uno de los componentes más importantes para definir la pertinencia de los programas</u>, donde las Bolsas de Empleo ocupan un papel preponderante en la articulación al mercado empresarial.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se busca que el proyecto de viabilidad de las IES, esté articulado con los propósitos, objetivos, la misión y el proyecto institucional. Esto significa que se solicita reevaluar algunos componentes que por su naturaleza son</p>			

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>coherentes con lo anteriormente expuesto. En ese orden de ideas y fundamentándonos en la guía para la presentación del proyecto de viabilidad de octubre de 2019 versión 6.</p> <p>Nos permitimos sugerir revisar los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis del Contexto - Identificación de actores claves para la prestación el servicio público de empleo - Identificación de usuarios potenciales del servicio público de empleo - Definición de recursos. <p>Con respecto a todo lo anterior, es claro que el público objetivo de una Institución de Educación Superior, es su base social, la cual la conforman estudiantes y</p>			

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>egresados, por lo que el análisis del contexto, la identificación de actores y usuarios potenciales está relacionada directamente con cada una de las IES y son evidentes dentro de su quehacer institucional. De igual manera, la identificación de los recursos tanto tecnológicos, humanos, financieros son fundamentales para el buen desarrollo de la misma y hacen parte del compromiso institucional por velar por el vínculo laboral de la comunidad académica.</p> <p>Esto significa que, si es consciente de todo esto, se podría flexibilizar dicho informe permitiendo agilidad en el proceso tanto de autorización como de renovación, siendo esto coherente con la Ley 962 de 2005 sobre la racionalización de los trámites y procedimientos administrativos, donde se</p>			

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		pretende que mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública (menos filas, mayor agilidad, menos costos, mayor efectividad y menos trámites).			
14	<p>Artículo 6. <i>Modificación del artículo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015.</i> Modificar el artículo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.21. <i>Del Sistema de Información de los Prestadores de Gestión y Colocación de Empleo.</i> Para desarrollar los servicios de gestión y colocación de empleo, los Prestadores del Servicio Público de Empleo deberán disponer de un sistema de información especializado o podrán hacer uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo provisto por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Mi primera observación precisa en el párrafo del artículo 6. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015, se establece que la Unidad del Empleo, definirá las funcionalidades del sistema que tengan los prestadores, pero en ningún aparte del artículo se señala como esa entidad entregará el sistema de información a los prestadores, creo que se debería incluir en otro párrafo, que la unidad del empleo definirá las condiciones de entrega del sistema a través de un acto administrativo.</p>	<p>LEONARDO MORENO</p>	<p>Se modifica el párrafo del 2.2.6.1.2.21 el cual quedara así: Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá las funcionalidades de los sistemas de información para la prestación del servicio público de empleo, así como las condiciones de entrega y uso del Sistema de Información de la Unidad del SPE.</p>	<p>SI</p>



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá las funcionalidades de los sistemas de información de que trata este artículo.				
15	Artículo 7. <i>Modificación del artículo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015.</i> Modificar el artículo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así: 2.2.6.1.2.22. <i>De las funciones del Sistema de Información para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.</i> En caso de que la persona jurídica cuente con un sistema de información propio, este deberá tener las características funcionales y técnicas, así como los mecanismos de interoperabilidad, compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo que	Mi segunda observación se establece en el parágrafo del artículo 7, pues nótese que al final del artículo se establece que la unidad del empleo definirá las características técnicas y funcionales, y el parágrafo de ese artículo lo vuelve a repetir, por lo tanto, ese parágrafo sobra pues no dice nada distinto a lo que dice ese artículo séptimo.	LEONARDO MORENO	Se elimina el parágrafo.	SI



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>serán definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá las funcionalidades de los sistemas de información de que trata este artículo.</p>				
16	<p>Artículo 3. <i>Modificación del artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015.</i> Modificar el artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.18. <i>De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo. (...)</i></p> <p>La autorización tendrá una vigencia de (2) dos años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.</p>	<p>Mi tercera observación es que allí se establece que la autorización para prestar los servicios de gestión y colocación es por 2 años. Se sugiere que la autorización sea por 4 años, ya que los procesos de renovación se tardan casi 2 meses y la operación como tal es muy corta.</p>	<p>LEONARDO MORENO</p>	<p>Esta observación ha sido expuesta en repetidas ocasiones por distintos actores del Sistema del Servicio Público de Empleo. Su génesis radica en la necesidad de los prestadores de prolongar y extender la autorización a efectos de consolidar más sus estrategias como prestador autorizado. Solicitar una nueva autorización cada dos (2) años genera un desgaste para los prestadores, ya que este proceso tiene un tiempo de duración aproximado de tres meses.</p>	<p>SI</p>

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	(...)			<p>La Coordinación de Seguimiento y Administración de la Red de la Unidad del SPE invierte más del 60% de su recurso humano en cubrir los trámites de autorizaciones y renovaciones. Actualmente, un prestador autorizado tiene menos del 20% de probabilidades de recibir una visita de seguimiento en alguno de sus puntos de atención dentro de los dos (2) años que dura la autorización, haciendo que muchos prestadores salgan o se renueven en la Red de Prestadores antes de recibir su primera visita.</p> <p>Por otra parte, la Unidad del SPE debe monitorear la prestación del servicio público de empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>por las agencias de gestión y colocación y bolsas de empleo autorizadas, y hacer las recomendaciones de reglamentación al Ministerio del Trabajo, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Lo anterior nos evidencia que el ciclo de vigencia de la autorización es muy corto para que la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del SPE pueda aplicar una visita de seguimiento según sus capacidades de recurso humano, porque en dos años no se alcanza a cumplir bien un ciclo PHVA que permita enmarcar al prestador en un plan de mejoramiento que se adapte al cumplimiento de los requisitos de calidad y servicio que debe tener todo prestador autorizado por la UAESPE.</p>	

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				Así, 4 años en el proceso de autorización simplifica los trámites del potencial o actual prestador autorizado, facilita la gestión interna de la revisión de los documentos, permite dar cumplimiento a las funciones de monitoreo y seguimiento , ayuda al prestador a que se evalúe después de un ciclo completo de trabajo y garantiza el cumplimiento de los planes de intervención, capacitaciones, formaciones, asesorías y acompañamiento que se dan a los prestadores en función de realizar procesos de intermediación que generen mejores resultados para cada uno de los usuarios y actores del servicio público de empleo.	
17	Artículo 1. Adición de una sección al Decreto Único Reglamentario del Sector	Mi cuarta observación es en cuanto al título de la sección 10. A qué se refiere con	LEONARDO MORENO	De acuerdo con la reunión sostenida con el Ministerio de Trabajo se	SI

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Trabajo. Adicionar al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la Sección 10, la cual tendrá el siguiente texto:</p> <p align="center">SECCIÓN 10 ACCESO LABORAL ESPECIAL</p>	<p>acceso laboral especial; debería mantenerse el título INCLUSION LABORAL de acuerdo con la ley</p>		<p>determinó que se acogía la observación.</p>	
<p align="center">18</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.10.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta sección se utilizarán las siguientes definiciones relativas a la inclusión laboral a través del Servicio Público de Empleo:</p> <p>(...)</p> <p>4. Inclusión laboral. Es el acceso a un empleo formal de los oferentes o buscadores, por la intervención y gestión de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo sobre las</p>	<p>En el Artículo 2.2.6.1.10.2. Definiciones:</p> <p>4. Inclusión laboral. Es necesario hacer una descripción precisa de las barreras existentes entre la oferta y la demanda.</p> <p>5. Modelo de inclusión laboral. Especificar a que hace referencia el término: modelo de inclusión laboral y así mismo definir cuál es el modelo.</p>	<p align="center">G8 EGRESADOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN</p>	<p>Se agrega la definición de barreras, así:</p> <p>Barreras: Factores que restringen o disminuyen la probabilidad de inserción laboral. Las barreras se pueden presentar en el buscador de empleo, los empleadores y/o en el territorio, por lo que se requiere una intervención focalizada de acuerdo con su origen y características.</p>	<p align="center">SI</p>

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>barreras existentes entre oferta y demanda laboral en un territorio.</p> <p>5. Modelo de inclusión laboral. Se entiende por modelo de inclusión laboral, aquel que agrupa los actores, los mecanismos, los instrumentos, las acciones y los servicios, implementados a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, para fortalecer y ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a la mitigación de las barreras que se encuentran en la oferta y la demanda laboral en un territorio y lograr la inclusión laboral.</p> <p>El modelo se caracterizará por ser flexible y adecuarse a las necesidades del entorno, de la naturaleza del prestador y de los indicadores de empleo atendiendo al enfoque territorial, diferencial, sicosocial y de derechos. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo</p>			<p>Se amplía la definición de “Modelo de Inclusión Laboral”, así:</p> <p>Es un marco de intervención que agrupa los actores, los mecanismos, los instrumentos, las acciones y los servicios, implementados a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, para fortalecer y ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a la mitigación de las barreras que se encuentran en la oferta y la demanda laboral en un territorio y lograr la inclusión laboral.</p> <p>El modelo se caracterizará por ser flexible y adecuarse a las necesidades del entorno, de la naturaleza del prestador y de los indicadores de empleo atendiendo al enfoque territorial, diferencial, sicosocial y de derechos. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá los componentes del modelo de</p>	

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>definirá los ajustes en la ruta de empleabilidad de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>(...)</p>			<p>inclusión laboral y hará los ajustes en la ruta de empleabilidad de acuerdo con las necesidades del servicio.</p>	
<p align="center">19</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.10.5. Autorización de Asesorías técnicas.</p> <p>De conformidad con el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, el contenido técnico, los conocimientos y herramientas de las asesorías técnicas aportada por los aliados a la red de prestadores, serán previamente autorizados por parte de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual fijará las reglas para la prestación de estos servicios.</p> <p>Parágrafo 1. La autorización de que trata este artículo tendrá vigencia por el término solicitado, y en ningún caso será superior a dos (2) años.</p>	<p>En el Artículo 2.2.6.1.10.5. Autorización de Asesorías técnicas.</p> <p>Es importante definir el alcance de esta asesoría y los encargados de realizarla</p>	<p align="center">G8 EGRESADOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN</p>	<p>Esto se encuentra definido en el artículo 2.2.6.1.10.4 del proyecto de decreto</p>	<p align="center">NO</p>

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo podrá realizar seguimiento a la implementación de las asesorías técnicas.				
20	Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.	Artículo 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo Es importante tener en cuenta la particularidad de las Bolsas de empleo de las IES, quienes prestan un servicio para un grupo específico de oferentes con quienes tiene una relación particular, tal como lo indica el decreto 2582 (sic) de diciembre del 2013 del Ministerio de Trabajo.	G8 EGRESADOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN	El Sistema de Información agrupa de manera universal a todos los prestadores, independientemente de si es Bolsa de Empleo u otra distinta. Las particularidades siempre serán tenidas en cuenta. La información que agrupa el Sistema de Información aplica para todos los prestadores.	NO
21	Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:	Artículo 2.2.6.1.2.18. De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo. En cuanto a la autorización de las Bolsas de empleos de las IES, se propone que la	G8 EGRESADOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN	Esta observación ha sido expuesta en repetidas ocasiones por distintos actores del Sistema del Servicio Público de Empleo. Su génesis radica en la necesidad de los prestadores de prolongar y extender	SI



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>Artículo 2.2.6.1.2.18. De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo.</p>	<p>duración se aumente a 4 años, esto teniendo en cuenta que la dinámica de las bolsas es muy específica, el recurso humano es poco y los tiempos que demanda la gestión de renovación son altos, comparados con los cambios que se suscitan. Esto permitiría la dedicación del equipo a la gestión de la Bolsa.</p>		<p>la autorización a efectos de consolidar más sus estrategias como prestador autorizado. Solicitar una nueva autorización cada dos (2) años genera un desgaste para los prestadores, ya que este proceso tiene un tiempo de duración aproximado de tres meses.</p> <p>La Coordinación de Seguimiento y Administración de la Red de la Unidad del SPE invierte más del 60% de su recurso humano en cubrir los trámites de autorizaciones y renovaciones. Actualmente, un prestador autorizado tiene menos del 20% de probabilidades de recibir una visita de seguimiento en alguno de sus puntos de atención dentro de los dos (2) años que dura la autorización, haciendo que muchos prestadores salgan o se renueven en</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>la Red de Prestadores antes de recibir su primera visita.</p> <p>Por otra parte, la Unidad del SPE debe monitorear la prestación del servicio público de empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las agencias de gestión y colocación y bolsas de empleo autorizadas, y hacer las recomendaciones de reglamentación al Ministerio del Trabajo, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Lo anterior nos evidencia que el ciclo de vigencia de la autorización es muy corto para que la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del SPE pueda aplicar una visita de seguimiento según sus capacidades de recurso humano,</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>porque en dos años no se alcanza a cumplir bien un ciclo PHVA que permita enmarcar al prestador en un plan de mejoramiento que se adapte al cumplimiento de los requisitos de calidad y servicio que debe tener todo prestador autorizado por la UAESPE.</p> <p>Así, 4 años en el proceso de autorización simplifica los trámites del potencial o actual prestador autorizado, facilita la gestión interna de la revisión de los documentos, permite dar cumplimiento a las funciones de monitoreo y seguimiento, ayuda al prestador a que se evalué después de un ciclo completo de trabajo y garantiza el cumplimiento de los planes de intervención, capacitaciones, formaciones, asesorías y acompañamiento que se dan a los prestadores en función de realizar procesos de intermediación que generen mejores resultados para</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				cada uno de los usuarios y actores del servicio público de empleo.	
22	<p>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtención de la autorización. (...)</p> <p>En la solicitud deberá indicarse el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios y se acompañará, como mínimo, con los siguientes documentos:</p> <p>1. Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtención de la autorización.</p> <p>Aquí es necesario tener en cuenta que la misión de las IES no es la gestión de colocación de empleo, es una acción estratégica en la relación con los egresados, por tal motivo no aparecerá dentro de los estatutos ni dentro del acto de constitución. Por lo anterior se propone ampliar el ítem 1 del artículo en mención, para que contenga el carácter especial de las IES.</p> <p>Parágrafo 3: Se propone eliminar el informe o balance de gestión, teniendo en cuenta que mensualmente las Bolsas reportan a la UAESPE los indicadores solicitados, que dan cuenta de la gestión; así mismo es conocida la dificultad para que los empleadores</p>	<p align="center">G8 EGRESADOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN</p>	<p>El Artículo 2.2.6.1.2.37 del Decreto 1072, relativo a las Bolsas de empleo de instituciones de educación superior señala lo siguiente “Las instituciones de educación superior que en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 6 de las “condiciones de calidad de carácter institucional” del artículo 2° de la Ley 1188 de 2008 y de la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto número 1295 de 2010 o el que lo sustituya, modifique o adicione, organicen bolsas de empleo para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo para sus estudiantes y egresados, deberán obtener la autorización de que trata el artículo 2.2.6.1.2.18 del presente Decreto”</p> <p>No es necesario que los estatutos contemplen la prestación de servicios de gestión y colocación dentro de su objeto, sino que el sólo hecho de ser IES las habilita para</p>	<p align="center">NO</p>

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 3. Los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un informe en el que se realice un balance de la gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente anterior. Dicho balance debe contener como mínimo un análisis de indicadores, servicios, y capacidad operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la nueva autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.</p> <p>(...)</p>	<p>reporten la información de vinculación, por lo cual es una oportunidad para que el Ministerio proyecte la posibilidad de manera obligatoria el reporte de colocados por parte de los empleadores.</p>		<p>hacerlo con fundamento en la norma citada.</p> <p>Los Prestadores autorizados deben dar cumplimiento a los principios del servicio público de empleo, como es el de eficiencia, relacionado a la adecuada y oportuna prestación de los servicios a los oferentes y empleadores, razón por la cual en la medida en que los prestadores van adquiriendo experiencia en el servicio deben estar enfocados en la consecución de los resultados.</p> <p>En los procesos de renovación de autorizaciones la Unidad del SPE hace seguimiento para validar que efectivamente se dio cumplimiento o no a lo establecido en el reglamento y proyecto de viabilidad. A su vez otro principio de obligatorio cumplimiento para prestadores hace referencia a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2. sobre el principio de calidad: el Servicio Público de Empleo se prestará de manera oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, de</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>acuerdo con los estándares de calidad que determine la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Así las cosas, los prestadores, al ser autorizados, deben estar en constante mejoramiento de la prestación de los servicios, por lo que se considera oportuno que la nueva autorización sea considerada como un espacio de seguimiento. Cabe aclarar que no es el único factor evaluable en el proceso, pero si corresponderá a uno de ellos. Si bien se entiende que las Bolsas Institucionales tienen como misión la educación, al decidir abrir su bolsa de empleo deben cumplir con los requerimientos y obligaciones de los prestadores autorizados.</p> <p>La responsabilidad de gestión de los prestadores no es de la UAESPE. Sin embargo, si se puede considerar desde el monitoreo y seguimiento ofrecer algunas intervenciones encaminadas al mejoramiento de los resultados de los prestadores, como</p>	

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
23	<p>Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.20. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los Prestadores del Servicio Público de Empleo. Los prestadores del Servicio Público de Empleo señalados en el artículo 2.2.6.1.2.15, están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>11. Disponer de un sistema de información propio o el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para la prestación de los servicios de gestión y colocación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el</p>	<p>Es necesario que las bolsas de empleo privadas de las Universidades contemos con un Sistema de información proporcionado por el Servicio Público de empleo que esté directamente relacionado con los indicadores y gestión de las Universidades. Ya que tener un Sistema de información es un requisito de renovación o solicitud de autorización, es un tema que se ha solicitado en diferentes espacios y la Dirección Nacional del SPE. Además que se incrementa el presupuesto establecido.</p>	<p>REMAS: Red de Oficinas de Egresados de las Universidades de Manizales.</p>	<p>capacitaciones técnicas, planes de mejoramiento, entre otros.</p> <p>Este Proyecto de Decreto va a permitir a todos los prestadores utilizar el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. Al indicarse “Disponer de un sistema de información propio o <u>el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, (...)</u>” se establece la posibilidad del uso del sistema por parte de toda la red de prestadores del SPE.</p>	<p>NO</p>

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	artículo décimo primero del presente Decreto.				
24	<p>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtención de la autorización. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. Concedida la autorización, el prestador del Servicio Público de Empleo deberá constituir una póliza a favor del Ministerio del Trabajo, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.20 del presente decreto y demás disposiciones normativas relacionadas con la prestación de servicios de</p>	Estudiar la posibilidad que las Universidades Privadas no paguemos esa póliza así como no lo hacen las Universidades públicas.	REMAS: Red de Oficinas de Egresados de las Universidades de Manizales	<p>El objetivo de la póliza señalada en el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores y la calidad de los servicios que prestan, independientemente de su naturaleza jurídica y de su objeto.</p> <p>Las universidades públicas se encuentran sujetas a los controles de las autoridades competentes. Es necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.20 mediante la póliza por parte de las universidades privadas</p>	NO



El empleo es de todos

Mintrabajo

Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto “Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
	<p>gestión y colocación, la cual deberá estar vigente durante el tiempo que dure la autorización, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Se exceptúa de la presentación de la póliza a las personas de derecho público que presten servicios de Gestión y Colocación de Empleo.</p> <p>(...)</p>				
25	<p>Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.2.18. De la autorización de los Prestadores de Servicios de Gestión y Colocación de empleo.</p>	<p>La autorización tendrá una vigencia de (4) cuatro años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede. Este tema es demasiado importante que las renovaciones sean cada 4 años ya que actualmente se tiene por 2 años.</p>	<p>REMAS: Red de Oficinas de Egresados de las Universidades de Manizales</p>	<p>Esta observación ha sido expuesta en repetidas ocasiones por distintos actores del Sistema del Servicio Público de Empleo. Su génesis radica en la necesidad de los prestadores de prolongar y extender la autorización a efectos de consolidar más sus estrategias como prestador autorizado. Solicitar una nueva autorización cada dos (2) años genera un desgaste para los</p>	SI

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>prestadores, ya que este proceso tiene un tiempo de duración aproximado de tres meses.</p> <p>La Coordinación de Seguimiento y Administración de la Red de la Unidad del SPE invierte más del 60% de su recurso humano en cubrir los trámites de autorizaciones y renovaciones. Actualmente, un prestador autorizado tiene menos del 20% de probabilidades de recibir una visita de seguimiento en alguno de sus puntos de atención dentro de los dos (2) años que dura la autorización, haciendo que muchos prestadores salgan o se renueven en la Red de Prestadores antes de recibir su primera visita.</p> <p>Por otra parte, la Unidad del SPE debe monitorear la prestación del</p>	

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>servicio público de empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las agencias de gestión y colocación y bolsas de empleo autorizadas, y hacer las recomendaciones de reglamentación al Ministerio del Trabajo, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Lo anterior evidencia que el ciclo de vigencia de la autorización es muy corto para que la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del SPE pueda aplicar una visita de seguimiento según sus capacidades de recurso humano, porque en dos años no se alcanza a cumplir bien un ciclo PHVA que permita enmarcar al prestador en un plan de mejoramiento que se adapte al cumplimiento de los requisitos de</p>	

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
				<p>calidad y servicio que debe tener todo prestador autorizado por la UAESPE.</p> <p>Así, 4 años en el proceso de autorización simplifica los trámites del potencial o actual prestador autorizado, facilita la gestión interna de la revisión de los documentos, permite dar cumplimiento a las funciones de monitoreo y seguimiento, ayuda al prestador a que se evalúe después de un ciclo completo de trabajo y garantiza el cumplimiento de los planes de intervención, capacitaciones, formaciones, asesorías y acompañamiento que se dan a los prestadores en función de realizar procesos de intermediación que generen mejores resultados para cada uno de los usuarios y actores del servicio público de empleo.</p>	
26		Muchas Universidades veníamos trabajando y aplicando el test de performance en nuestras rutas	REMAS: Red de Oficinas de Egresados de las	No tiene relación con el objeto del Proyecto de Decreto	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		de empleabilidad, de un momento a otro la quitaron y no hemos tenido respuesta positiva al respecto, solicitamos nos colaboren para poder aplicando un test basado en competencias blandas.	Universidades de Manizales		
27		<p>En referencia al proyecto se genera el mecanismo para la inclusión laboral, pero no define la forma pertinente como desarrollarlo.</p> <p>Como ustedes saben el Código Sustantivo de Trabajo trae una segunda forma o modelo de contratación que TRABAJO COLECTIVO (Art 3) y lo desarrolla el TITULO SEGUNDO.</p> <p>La OIT ha generado varios convenios ratificados por Colombia que no se aplican en todo su contexto para el desarrollo del trabajo colectivo en entidades públicas y/o privadas.</p>	JUAN FERNANDO TORRES CHAVES	No tiene relación con el objeto del Proyecto de Decreto	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>Es por lo anterior y bajo la jurisprudencia actual de la corte constitucional y el concejo de estado que explican que este modelo acaba con la TERCERIZACION (Contratos Prestación, Apoyo etc, Oursonsing)</p> <p>El art 482 y sig permiten la negociación colectiva con empleadores públicos y privados, bajo un marco especial de contratación de estirpe laboral, sin aplicación del marco de la ley 80 y siguientes (Ver concepto compra eficiente adjunto).</p> <p>Por lo anterior, el proyecto debería indicar a las empresas PUBLICAS que la gestión de inclusión laboral debe tener un plano de formalización, bajo los modelos tradicionales o por el modelo TRABAJO COLECTIVO.</p>			

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>Este MODELO según el marco indicado por la OIT permite la NEGOCIACION con las empresas PUBLICAS y estas bajo una resolución, decreto indican la forma de aplicar el servicio, lo cual se incorpora en la firma del CONTRATO SINDICAL.</p> <p>Su aplicación se conforma bajo políticas conjuntas en armonía a las directrices de la entidad.</p> <p>Perfeccionado lo anterior, la inclusión que decanta el decreto permite la acción de la formalización de la FUNCION PUBLICA en manos de la tercerización.</p> <p>Hoy en día no aplican esta reglamentación de la OIT, las diferentes organizaciones que contratan con el estado bajo el nombre de contrato sindical y más bien</p>			

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		<p>son un acople de normas, con predominio de contratos de apoyo.</p> <p>Para las empresas privadas, mejora las condiciones legales y económicas, alejándolas de las empresas mal llamadas cooperativas /agrupadores ilegales que hoy ferean (sic) el sistema a su antojo.</p> <p>Con lo anterior, solo deseo aportar al estudio que en Colombia no solo en generar normas para proveer la inclusión laboral, si no ir mas halla dando reglas claras en los modelos laborales existentes y que formalizan el trabajo de los trabajadores.</p>			
28		1. Revisar si es pertinente incluir la población objetivo a la cual las cajas de compensación nos podemos dirigir aparte de los beneficiarios del subsidio al	COMFACAUCA	La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-473 de 2019, declara la inexecutable: primero, del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015; segundo, de la expresión “emprendimiento y/o	NO

**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**

No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		desempleo, con esto poder atender algunos grupos poblacionales.		desarrollo empresarial” contenida en el inciso 1 del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los parágrafos 1 y 2 del mismo artículo; tercero, del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; cuarto, del parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y finalmente, del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016. Los recursos del FOSFEC sólo pueden utilizarse con la población cotizante a las Cajas de compensación Familiar. La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto	
29		2. Que quede claro que ninguna entidad sin autorización pueda realizar intermediación laboral, ya que existen muchas entidades haciendo esta labor sin ningún permiso, y las temporales deben continuar usando las agencias de empleo para que el empleador cumpla con el registro de vacantes ya que las temporales no les gusta hacer uso de las agencias de empleo	COMFACAUCA	<p>La observación no tiene relación con el objeto del PD.</p> <p>Respecto de las temporales, muchas de ellas pertenecen a un grupo empresarial del cual también hace parte un prestador autorizado y podrían por eso publicar sus vacantes a través del prestador del grupo empresarial.</p> <p>En todo caso, en el evento en que se detecte a un prestador sin</p>	NO



**Matriz de Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto
“Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo
para la Inclusión Laboral”**



No. DE COMENTARIO	TEXTO PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIO	AUTOR	RESPUESTA	INCLUSIÓN EN PROYECTO
		y solo lo hacen cuando la empresa lo pide, es decir esas vacantes no están quedando registradas para los informes del mercado laboral		autorización se hacen los requerimientos y se proyecta a IVC del Ministerio del Trabajo.	

MARTHA LILIANA AGUDELO VILLAMIL

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Elaboró: JM Arboleda / O Sarmiento / Nathalia B / Aura A / P Ordoñez
Revisó: Adriana A/ JM Pulido / P Ordoñez